



RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2018-Nº5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: "Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.";

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)";

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente en la fecha de otorgamiento de la beca, establece: “Los beneficiarios de las becas suscribirán un contrato con la Universidad Estatal de Milagro, en el que se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas, tales como el monto y duración de las becas, los estudios que se efectuarán, lugar e institución donde los realizará, títulos o grados académicos que se espera obtener, la obligación del becario de seguir laborando en la institución por un periodo equivalente al doble del tiempo por el que se la ha concedido licencia.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2017-0447-MEM, del 24 de agosto 2017, suscrito por la Mgs. Mariuxi Geovanna Vinuesa Morales, expresa; (...) solicito se realice la aclaración sobre el plazo de vigencia de mi contrato de financiamiento en el cual consta de manera equivocada la fecha de inicio y finalización (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2017-0524-MEM, del 20 de septiembre 2017, suscrito por la Mgs. Jorge Luis Rodas Silva, expresa; (...) solicito se realice la aclaración sobre el plazo de vigencia de mi contrato de financiamiento en el cual consta de manera equivocada la fecha de inicio y finalización (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCAC-2017-0441-MEM, del 21 de agosto 2017, suscrito por la Mgs. Carlos Leonidas Yance Carvajal, expresa; (...) indica que la vigencia del contrato de beca, posee un error (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2017-0161-MEM, del 4 de octubre 2017, suscrito por el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, expresa; (...) De la simple lectura de la Cláusula Primera, que trata sobre los ANTECEDENTES, siguiendo las fechas secuenciales en forma cronológica, de lo que se desprende que, con fecha 22 de julio del 2014, OCAS resuelve aprobar el Plan de Becas del 2014; y, con fecha 14 de agosto del 2014, el Director del IPEC solicita al señor Rector ordene la elaboración de los contratos de Financiamiento. Observándose un evidente lapsus calami en la Cláusula Quinta en cuanto a la vigencia del Contrato Financiamiento que a mi entender debería ser desde la fecha de su suscripción 1 de septiembre 2014 al 1 de septiembre del 2018, periodo que no altera en lo absoluto el Presupuesto de Beca establecido. Consecuentemente, soy del criterio que al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta.- MODIFICACIONES de tantas veces mencionado Contrato de Financiamiento, bien podría ser objeto de una modificación o ampliación de común acuerdo y siempre que OCAS lo justifique para el adecuado desarrollo del programa de formación, con el objeto de dejar plenamente aclarado el plazo de vigencia del mismo.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0081-MEM, del 28 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Rector (S), expresa; de lo expuesto por el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, en Memorando Nro. UNEMI-AJ-2018-0031-MEM, este rectorado deja insubsistente la comunicación Nro. UNEMI-R-2018-0292-MEM, por lo que se acoge al criterio jurídico descrito en el Memorando Nro. UNEMI-AJ-2017-0161-MEM; traslada documentación, para revisión, análisis y disposición pertinente del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los contratos de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docentes Mgs. Mariuxi Geovanna Vinuesa Morales, Mgs. Jorge Luis Rodas Silva, y Mgs. Carlos Leonidas Yance Carvajal, en lo que corresponde a la cláusula quinta.- plazo de vigencia.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Artículo 2.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, proceder con lo referido en el artículo 1, esto es, la modificación del plazo de vigencia, de los contratos de adjudicación de beca, asignada a los profesores Mgs. Mariuxi Geovanna Vinuesa Morales, Mgs. Jorge Luis Rodas Silva, que finaliza el 1 de septiembre 2018; a excepción, del Mgs. Carlos Leonidas Yance Carvajal, que la duración del contrato no rige desde la suscripción del mismo, esto es, 25 de agosto de 2014, sino a partir del 1 de febrero de 2015, fecha en que comienza su programa doctoral, y culmina en febrero de 2019, tal como se establece en la RESOLUCIÓN OCAS-SO-22072014-N^o11, adoptada el 22 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en la sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.